



JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, diecinueve (19) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 40 03 027 2022-00387-00
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. –ISA ESP
Demandado	ERWIN SANTAMARIA MORA
Proceso	PROCESO ESPECIAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL DE CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Decisión	Admite demanda

Cumplidos a cabalidad los requisitos consagrados en el art. 82 y ss. del C. G. P., en la Ley 56 de 1981 y el Decreto 2580 de 1985, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda se SERVIDUMBRE instaurada por **INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.**, representada legalmente por **SIMÓN GIRALDO OSPINA**, en contra de **ERWIN SANTAMARIA MORA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto, junto con la demanda y sus anexos a la parte demandada, en los términos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, o conforme lo señalan los artículos 291 a 293 C.G.P.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada para su contestación por el término de tres (3) días, conforme lo establecido en el numeral 3° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981. Haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos (traslados).

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 27 de la Ley 56 de 1981, se ordena a la parte demandante consignar a órdenes del Despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia No. **050012041027** dentro de los cinco (5) días siguientes a la

notificación del presente auto la suma correspondiente al estimativo de la indemnización por valor de SEIS MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE. (\$6.085.623)

QUINTO: Conforme a lo establecido en el Art. 7 Decreto 798 de 2020, el cual modificó el Art. 28 de la Ley 56 de 1981, se autoriza el ingreso al predio y la autorización de las obras, se acuerdo con el plan del proyecto presentado en la demanda, sin necesidad de inspección judicial.

SEXTO: Se decreta la inscripción de la demanda del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 196-6295, correspondiente al predio “PARCELA 87. LA ESMERALDA” ubicado en la vereda PELAYA (Según Folio de Matrícula Inmobiliaria), LA GLORIA (Según Título de tradición), jurisdicción del municipio de PELAYA, Departamento del CESAR, propiedad del demandado. Ofíciase en tal sentido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica.

SÉPTIMO: Para representar a la parte demandante se le reconoce personería a STEPHANIE PEÑUELA ACONCHA, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.263.017 de Bogotá D.C., portadora de la Tarjeta Profesional número 227.959.

NOTIFÍQUESE

DANIELA POSADA ACOSTA
JUEZ

LC2

Firmado Por:

Daniela Posada Acosta
Juez

Juzgado Municipal
Civil 027 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b35fac79e3f635b3f3eb552616ec0a054ea53ff65f5b3e25ead7eb856382d07**

Documento generado en 19/05/2022 01:54:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>